

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2019-00081-00 Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra CALZADO WAL S LTDA., WILLIAM HERNAN CAMPOS GUALTERO, NELSON CAMPOS GUALTEROS y JORGE ALONSO CAMPOS GUALTERO

Mediante auto del 16 de mayo de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CALZADO WAL S LTDA., WILLIAM HERNAN CAMPOS GUALTERO, NELSON CAMPOS GUALTEROS y JORGE ALONSO CAMPOS GUALTERO, en los términos vistos al folio 23 del cuaderno principal.

Los demandados, CALZADO WAL S LTDA., WILLIAM HERNAN CAMPOS GUALTERO, NELSON CAMPOS GUALTEROS y JORGE ALONSO CAMPOS GUALTERO, fueron notificados por aviso, según acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa Integra Cadena de Servicios, a folios 54, 58, 62, 72 y 88, y dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de \$4.500.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.092 Hoy veinticinco (25) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c390b1501ea316f95ed00d066e7acbeed6b2ab01af9f710485298dc228de8af9

Documento generado en 24/10/2021 04:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>